

Causa N° 339 “A., C. A. y otro s/competencia”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado Correccional n° 9, Secretaría n° 65 / Juzgado de Instrucción n° 46

//////nos Aires, 27 abril de 2012.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Interviene el Tribunal en la contienda negativa de competencia suscitada entre el titular del Juzgado Correccional n° 9 y el del Instrucción n° 46.

II. M. M. O. denunció que el 29 de agosto de 2011, conducía su , dominio por la autopista y a la altura de la bajada de la calle notó la pinchadura de un neumático, deteniendo su marcha.

En ese instante estacionó delante suyo el conductor de un por el mismo inconveniente y detrás un del que descendieron un hombre y una mujer para revisar debajo de su capot. Mientras el ocupante del primer vehículo la ayudó a cambiar la rueda, el otro continuó la marcha.

Al momento de retirarse notó que su cartera con diversos objetos en su interior había sido sustraída.

Del análisis efectuado por la División Apoyo Tecnológico Judicial sobre las filmaciones de las cámaras de seguridad del lugar, se desprende que uno de los tres ocupantes del descendió, abrió la puerta delantera izquierda del rodado de la damnificada y sustrajo el objeto antes descripto.

III. El magistrado correccional declinó la competencia por entender que el suceso encuadraría en la figura del artículo 163, inciso 2° del Código Penal de la Nación, pues los imputados se habrían aprovechado del infortunio particular de M. O. para consumir el hurto, la que fue rechazada por que no se evidencia el estado de indefensión al que alude la norma.

IV. Coincidiendo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, entendemos que debe intervenir la justicia correccional, por cuanto para que se configure la agravante es necesario que el padecimiento físico o moral sufrido sea de una magnitud tal que aminore la vigilancia que el tenedor posee sobre los bienes, circunstancia que no se verifica en este caso donde el

autor simplemente actuó ante el descuido de quien padeció un desperfecto en el rodado que atrapó su atención.

No puede ubicarse dentro de ese supuesto la simple pinchadura de un neumático pues M. en ningún momento debió abandonar su automóvil sino que, por el contrario, se quedó junto a él y con la ayuda de un tercero reparó el desperfecto.

Se ha sostenido que el suceso debe “*Afectar directamente al sujeto pasivo del hurto, ya que el fundamento de la agravante pone énfasis en esta circunstancia, en cuanto se basa, principalmente, en el debilitamiento de la defensa que el propietario o tenedor ejerce sobre sus bienes.*” (Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2001, Tomo II-B, página 65).

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

Que debe intervenir el Juzgado Correccional N° 9.

Notifíquese al Sr. Fiscal General con carácter urgente a diligenciar en el día de su recepción en la oficina de notificaciones y sirva lo proveído de atenta nota de envío, debiéndose practicar el resto en primera instancia.

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Dolores Gallo
Prosecretaria de Cámara